



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., octubre seis (6) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARTHA NELLY CARVAJAL NARANJO
DEMANDADA	SOTRAMAR S.A.
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00017 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue rechazada mediante auto del pasado 12 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el retiro de la demanda.

En relación a ello, es necesario traer a colación el artículo 92 del CGP, el cual dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Expuestas así las cosas, se evidencia la procedencia de lo peticionado, en cuanto no se ha notificado a las ejecutadas de la existencia de este proceso.

En ese orden de ideas, se autorizará el retiro de la demanda.

No habrá condena en perjuicios, considerando que no se había admitido la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda verbal formulada por MARTHA NELLY CARVAJAL NARANJO en contra de SOTRAMAR S.A.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e2368aab108d170464c6ad7ce3dc87aa31b1604e0bc600fa7ba2a29ca0b2

a4

Documento generado en 07/10/2020 05:23:25 a.m.